

el plano intermedio entre las dos capas, con objeto de facilitar la decantación.

7. Referencias.

Código de Principios referente a la Leche y a los Productos Lácteos. Norma B-3. FIL-IDF-5A:1969.

ANEJO 9

Determinación del contenido de extracto seco

1. Principio.

El extracto seco del queso y de los quesos fundidos es la masa, expresada en porcentaje ponderal, que queda después del proceso de desecación.

La precisión del método es de $\pm 0,1$ por 100.

2. Material y aparatos.

2.1. Balanza analítica, sensibilidad 0,1 mg.

2.2. Desecador provisto de un buen deshidratante (gel de sílice con indicador higrométrico o cloruro de calcio).

2.3. Estufa de desecación que permita obtener una temperatura constante hasta 110° C.

2.4. Cápsulas de níquel o de aluminio de dos centímetros de altura, aproximadamente, y de seis a ocho centímetros de diámetro.

2.5. Arena de cuarzo de granos gruesos o arena marina purificada con ácido clorhídrico, lavada y calcinada.

2.6. Agitadores de vidrio con una extremidad plana.

3. Procedimiento.

Colocar 20 gramos de arena, aproximadamente, y un agitador de vidrio en la cápsula de níquel o de aluminio. Secar la cápsula con arena y el agitador en la estufa a 105° C., hasta peso constante. Dejar enfriar la cápsula en el desecador y pesar.

Colocar rápidamente en la cápsula, aproximadamente, tres gramos de la muestra de queso preparada y pesar de nuevo.

Triturar cuidadosamente la masa de queso con la arena con ayuda del agitador (4.1). Secar la cápsula en la estufa durante cuatro horas a 105° C. Dejar enfriar con el desecador y pesar.

Proseguir el secado hasta peso constante separando cada pesada por una permanencia en la estufa de media hora.

4. Observaciones.

4.1. Para los quesos que fundan a la temperatura de 105° C. en una masa córnea, se recomienda guardar primero la cápsula con la masa del queso triturado en el desecador durante diecisiete horas, a la presión atmosférica normal y a la temperatura del laboratorio. Se removerá de vez en vez el contenido de la cápsula con el agitador, para evitar la formación de costras.

5. Referencias.

Federación Internacional de Lechería. Norma FIL-IDF 4: 1958.

25606

ORDEN de 29 de noviembre de 1975 por la que se modifica el programa para la selección de aspirantes a los cursos de Diplomados de especialidades de los Servicios de Farmacia de las Fuerzas Armadas.

Excelentísimos señores:

El artículo cuarto de la Orden de esta Presidencia de 26 de febrero de 1969 estableció que para seleccionar a los Farmacéuticos de la FAS que hayan de asistir a los cursos de Diplomados en las especialidades de Farmacia Militar se efectuará una prueba restringida a base de un programa de temas relacionados con la especialidad de que se trate.

El artículo único de la Orden de 24 de septiembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 233) dispuso que el citado programa fuese revisado cada cuatro años.

De otra parte, por Orden de 15 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 65) se crea la especialidad de Farmacia Hospitalaria, quedando pendiente el estudio y publicación de un programa para dicha selección.

Todo ello aconseja que se lleve a cabo la preceptiva revisión, lo que se hace teniendo en cuenta no sólo las anteriores experiencias, sino también los cuestionarios que son precisos para la debida preparación de la nueva especialidad de Farmacia Hospitalaria; todo lo cual se lleva a efecto mediante la presente Orden preparada por la Ponencia de Coordinación de Farmacia de las Fuerzas Armadas del Alto Estado Mayor.

En su virtud, a propuesta de los Departamentos militares, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—Los programas que regirán en la prueba de selección para seguir los cursos de Diplomados en las distintas especialidades farmacéuticas son los que venían rigiendo hasta el momento presente, establecidos por Orden de 24 de septiembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 233).

Segundo.—Para la prueba de selección en la especialidad de Farmacia Hospitalaria regirá el que a continuación se publica.

Lo digo a VV. EE. a los procedentes efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 29 de noviembre de 1975.

CARRO

Excmos. Sres. Ministros del Ejército, de Marina y del Aire y Teniente General Jefe del Alto Estado Mayor.

SERVICIOS DE FARMACIA DE LAS FUERZAS ARMADAS

Programa para la prueba de selección de los aspirantes a la especialidad de «Farmacia Hospitalaria»

Tema 1.º Origen y naturaleza química de los medicamentos.

Tema 2.º Acción de los medicamentos en relación con el nivel de organización biológica.

Tema 3.º Teoría del receptor. Modelo de receptores.

Tema 4.º Acción antagonista de los medicamentos.

Tema 5.º Absorción de los medicamentos.

Tema 6.º Distribución de los medicamentos en el interior del Organismo.

Tema 7.º Metabolismo de los medicamentos.

Tema 8.º Eliminación de los medicamentos.

Tema 9.º Evaluación de la acción de los medicamentos.

Tema 10. Introducción en terapéutica de nuevos medicamentos.

25607

ORDEN de 4 de diciembre de 1975 por la que se concede Carta de Exportador de primera categoría a Empresas exportadoras de compuestos de mercurio.

Excelentísimos señores:

El artículo 1.º del Decreto-ley 16/1975 autoriza al Ministerio de Comercio para establecer ordenaciones comerciales exteriores de los sectores de exportación, y dispone que se concederá a las Empresas ordenadas la Carta Sectorial de Exportador, que otorgará todos los beneficios previstos en la Carta individual de primera categoría, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Comercio, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—Se otorga la Carta de Exportador de primera categoría a todas las Empresas exportadoras de compuestos de mercurio a las que se refiere el apartado 1.2 de la Orden de 2 de diciembre de 1975, que crea el Registro Especial de Exportadores de compuestos de mercurio, siempre que se comprometan a cumplir las obligaciones que se establecen en esta Orden.

Segundo.—La Dirección General de Exportación establecerá una relación de las Unidades de Exportación y Empresas miembros de las mismas que hayan decidido acogerse a los beneficios y cumplir las obligaciones que el otorgamiento de la Carta de Exportador al sector comporta.

A este efecto, las Empresas solicitantes deberán dirigirse por escrito al ilustrísimo señor Director general de Exportación, indicando la Unidad de Exportación que integran y comprometiéndose a cumplir las obligaciones establecidas en esta Orden.

La Dirección General de Exportación comunicará a los interesados su inscripción en la relación de Empresas citadas, co-